CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°052 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ Y MONICA JOHANA BORDA TORRES

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD "APS", EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI.
CONTRATISTA	MONICA JOHANA BORDA TORRES
NIT N/ C.C.	C.C.N°1.023.925.055 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.oo)
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCION	23 DE FEBRERO DE 2026.
PLAZO	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ**, con NIT.891.800.644-9 representada legalmente por **HERIBERTO BENITEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.778.187 expedida en Bogotá, conforme al Decreto de Nombramiento N°044 del 27 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°022 del 1 de abril de 2024, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Acuerdo N°013 de 2022, expedida por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital san Vicente de Ramiriquí, por una parte, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, y por otra parte, **MONICA JOHANA BORDA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.023.925.055 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos de este contrato de denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital San Vicente de Ramiriquí, fundado en 1905, aprobado y reconocido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2727 de 1950. **2)** Que el 13 de junio de 1999 fue transformado en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo 013 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Ramiriquí. **3)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **4)** Que el objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud; razón por la cual, sus funciones comprenden la promoción de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad para los usuarios que demanden dichos servicios en la zona de influencia y de acuerdo a su portafolio de servicios 5) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, forma parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y está sometida al régimen de contratación previsto los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993. **6)** Que la Ley 715 de 2001, asignó a la Nación la dirección del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias de las cuales hacen parte impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en salud con recursos del Sistema General de Participaciones. **7)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, reguló la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo. **8)** Que igualmente, establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema. **9)** Que según la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la

preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud; sin embargo, en el país persisten restricciones para el acceso de las personas a los servicios de salud. **10)** Que esto se observa en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, morbimortalidad evitable y hospitalizaciones; situaciones que pueden ser evitadas con atención en salud oportuna y de calidad en el nivel primario, así como con el control de los riesgos y la gestión sectorial e intersectorial de procesos cuidadores y deteriorantes, para prevenir enfermedades que requieren tratamientos y medicamentos muy costosos. **11)** Que en relación con la Estrategia de Atención Primaria en Salud, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, la define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **12)** Que en cuanto a los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la Estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades: el cual debe contar con los equipos y elementos necesarios para adelantar las actividades contempladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **13)** Que los Equipos Básicos de Salud EBS, tienen la obligación de facilitar el acceso a los servicios de salud, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud; en este sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población; para tal cometido, las Empresas Sociales del Estado ubicadas en cada territorio son actores en el Plan de Atención en Salud Pública. **14)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*"; "*Plan Nacional, de Salud Rural*" y "*Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico*", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **15)** Que dentro de las propuestas que recibió la Dirección de Promoción y de Prevención del Ministerio de salud y protección Social provenientes del Departamento de Boyacá, hizo parte la propuesta que presentó la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, respecto de la cual los miembros de dicho Comité emitieron concepto favorable de viabilidad, recomendando la asignación de recursos a dicha Empresa Social del Estado por la suma de $549.730.000.oo, de los cuales $368.080.000.oo corresponden a la Atención Primaria en Salud en el sector rural; y $181.650.000.oo, al sector urbano, tal como consta en la Resolución 00000877 del 9 de mayo de 2025 por el Ministro de Salud y Protección Social. **16)** Que respecto de los lineamientos técnicos y operativos de los Equipos Básicos de Salud, su conformación y operación fueron actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en mayo de 2025, los cuales, entre otros aspectos, establecen: *"Para garantizar el derecho fundamental a la salud se hace necesario concentrar esfuerzos, recursos humanos y financieros que permitan centrar la atención en las personas, familias y comunidades, con la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS). Entendiendo la APS como una estrategia intersectorial y sectorial, orientada a generar los mayores estándares en materia de derecho, con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas,*

permanentes y participativas. Con el desarrollo de los anteriores principios, se busca garantizar: i) la accesibilidad geográfica, económica, cultural y organizacional a los medios y servicios de salud según el contexto de las personas, familias y comunidades; ii) la integralidad en el abordaje de las personas, las necesidades y los procesos de atención, pues la vida, la enfermedad y la muerte ocurren en la síntesis de la cotidianidad y no en las entidades administrativas; iii) la continuidad, en la medida en que las soluciones a los problemas de salud requieren el desarrollo de las intervenciones necesarias de forma constante hasta su superación completa; iv) la longitudinalidad de la atención, entendida como la relación entre los equipos de atención, las personas y las comunidades para garantizar la resolución de los problemas y una mejor calidad de vida. Asumir la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS" en el país según lo establecido en la normatividad vigente implica desarrollar los principios y elementos centrales de su implementación a través del Modelo Preventivo y Predictivo. Dentro de ellos: i) el primer contacto de las personas, las familias y las comunidades con el sistema de salud y de servicios sociales, llevando la atención sanitaria al lugar donde viven y trabajan, constituyendo el primer elemento del proceso de atención sanitaria continuada (OMS) 1978; ii) abordaje familiar y comunitario; iii) atención integral, accesible, integrada y continua; iv) énfasis en la promoción y prevención; v) participación social incidente y decisoria; vi) metodologías y tecnologías socialmente aceptables y de accesibilidad universal a los individuos y las familias en la comunidad, a fin de mantener cada nivel de su desarrollo con autodependencia y autodeterminación y, vi) enfoque de derechos étnico, de género, territorial, intercultural e interseccional para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. Así mismo el marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud, implica el fortalecimiento del nivel primario con personal de salud disponible, suficiente y organizado en equipos de salud, que tengan el rol de enlace entre las y los ciudadanos-as y el sistema de salud, con competencia y condiciones para potenciar capacidades de cuidado con las personas, familias y comunidades, identificar, atender y gestionar los riesgos y condiciones en salud y realizar atenciones territorializadas, sistemáticas, permanentes, participativas, intersectoriales con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación. El personal de salud, organizado en estructuras funcionales de Equipos Básicos de Salud "EBS", estará adscrito a territorios, desde la Empresa Social del Estado de la que son parte que a su vez se integra en la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud. Su objetivo es facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. Constituyen el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario de atención y, por lo tanto, se consideran la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud. Están a cargo de las ESE u otros Prestadores de Servicios de Salud que hacen parte de las Redes Integradas de Servicios de Salud. Opera principalmente en modalidad extramural y en los casos que se requiera o en zonas de difícil acceso, debe integrar la modalidad de atención intramural, telesalud y telemedicina." **17)** Que la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en diferentes departamentos del país, asignando recursos necesarios para la implementación de la estrategia de Atención Primeria en Salud APS, a algunas Empresas Sociales del Estado. **18)** Que mediante la Resolución 00000877 del 9 de mayo de 2025, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, asignó recursos económicos para implementar la estrategia de Atención Primeria en Salud APS, en algunas Empresas Sociales del Estado, en el caso de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Boyacá, entre otras a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de

Ramiriquí a la cual el Ministerio asignó la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($368.080.000.oo), para la conformación de dos (2) Equipos Básicos de Salud para la zona rural; y la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($181.650.000.oo) y dos (2) Equipos Básicos de Salud para la zona urbana del municipio. **19)** Que respecto de las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado a las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social, asignó recursos, que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 00000877 del 9 de mayo de 2025, se establecieron las siguientes: ejecutar, implementar y fortalecer la estrategia en Atención Primaria en Salud "APS", en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud e incida en los resultados en salud de las personas, familias y comunidades del territorio. **20)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en su planta de personal actualmente no cuenta con el recurso humano suficiente para la conformación de los Equipos Básicos de Atención EBS, por tanto se requiere para la ejecución de las actividades señaladas dentro de la Estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", para el municipio de Ramiriquí, para la vigencia 2026, contratar el recurso humano que tenga el perfil profesional y técnico que estableció el Ministerio de Salud y Protección. **21)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a través del Área Administrativa elaboró los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar la prestación de servicios del recurso humano técnico para la conformación de los Equipos Básicos de Atención EBS que se requieren para la ejecución de las actividades señaladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", para el municipio de Ramiriquí, para la vigencia 2026. **22)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **23)** Que MONICA JOHANA BORDA TORRES, ha cumplido con los requisitos habilitantes y de experiencia, según la propuesta y soportes de la misma presentada y certificada. **24)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, estas pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **25)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **26)**. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **27)** Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo N°013 de 2022, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicando en los procesos contractuales que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **28)** Que el literal b) del numeral 3.2. del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **29)** Que el numeral 3.2.2.2.1 establece que en consideración a la naturaleza del contrato sin importar la cuantía, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, serán adelantados a través de la modalidad de selección de contratación la CONTRATACION DIRECTA. **30)** Que en consideración a que el objeto a contratar es la prestación de servicios técnicos de auxiliar de enfermería para ejecutar las

acciones contempladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", en la zona urbana del Municipio de Ramiriquí, de conformidad con el numeral 3.2.2.2.1. del Estatuto de Contratación de la entidad contratante, será la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. **31)**. Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece restricciones a la contratación pública, durante la vigencia del periodo de garantías electorales; en el área de la salud es aplicable la excepción dispuesta para las entidades hospitalarias, cuando señala que: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor,* ***y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias...***". (Negrilla fuera de texto). **32)** Que en consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD "APS", EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1)** El contratista deberá ejecutar cada una de las actividades señaladas en el acápite de la necesidad técnica de los estudios previos y del Anexo que hace parte integral del presente contrato. **2)** Ejecutar las actividades que le sean asignadas por el Supervisor del contrato las cuales se deben encuentran enmarcadas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud APS. **3)** Generar y entregar cronograma mensual de actividades en formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. **4)** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. **5)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **6)** Informe mensual de indicadores de evaluación definidos por MSPS y por Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **7)** Socialización de los resultados de la estrategia a con las comunidades atendidas. **8)** Socialización de los resultados de la estrategia a con las comunidades atendidas, activar los mecanismos de referencia y contra referencia hacia servicios e intervenciones, para garantizar la continuidad e integralidad en la atención. **9)** Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria. **10)** Velar por el adecuado diligenciamiento de los registros y actualización de todos los módulos en el software o aplicación dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social garantizando la veracidad y completitud de la información registrada. **11)** Registrar en matriz de canalización los pacientes según el riesgo identificado en cada familia, mediante el formato establecido para tal fin. **12)** Participar de las unidades de análisis, programadas por la coordinación con la entrega de información solicitada para el análisis en grupo. **13)** Participar de las salas situacionales, programadas por la coordinación con la entrega de información solicitada para la entrega a la secretaria de salud territorial. **14)** Entregar informe mensual que incluya soportes en físico de las visitas realizadas y diligenciamiento completo de los formatos establecidos. **15)** Elaborar y entregar informe final a los que haya lugar dentro la estrategia de Atención Primaria en Salud para el municipio de Ramiriquí, para la vigencia 2026. **16)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **17)** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el contratista. **18)** Coadyuvar con la Empresa Social del Estado

Hospital San Vicente de Ramiriquí para que el contrato de prestación de servicios, se cumpla y garantizar que estos sean de la mejor calidad. **19)** Atender las recomendaciones que sobre el objeto contractual formule el Supervisor del contrato de prestación de servicios. **20)** Pagar los aportes a seguridad social integral de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) a que legalmente está obligado. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1)** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través de la Gerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2)** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3)** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **4)** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5)** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9)** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10)** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **11)** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12)** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ:** 1) Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2)** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3)** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4)** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5)** En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos presupuéstales el valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo), para contratar la prestación de servicios técnicos de auxiliar de enfermería, para ejecutar las acciones contempladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", en la zona urbana del Municipio de Ramiriquí, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**

DEL VALOR DEL CONTRATO. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, pagará el valor del contrato de prestación de servicios técnicos de auxiliar de enfermería, para ejecutar las acciones contempladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", en la zona urbana del Municipio de Ramiriquí, en pagos mensuales, mes vencido o fracción, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.500.000.oo) cada uno, previa presentación de los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí; igualmente, el contratista deberá previamente enviar la factura electrónica o cuenta de cobro a la entidad contratante, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, aprobado para la vigencia fiscal 2026 con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2016 expedido por el funcionario encargado de Presupuesto con cargo al rubro presupuestal, código N°2450209010-123305-93199 denominado: Servicios Técnicos y Profesionales - Ampliación APS. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, es decir el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 23 de junio de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato se ejercerá por el Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **PARÁGRAFO:** Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: **1)** Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2)** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato. **3)** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar. **4)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5)** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **6)** Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato. **7)** Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. **8)** Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. **9)** Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. **10)** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. **11)** Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el Supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. **12)** Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. **13)** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral de este contrato. **14)** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **15)** Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse

de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. 2. Vencimiento del plazo de ejecución. 3. El mutuo acuerdo entre las partes. 4. Por terminación unilateral. 5. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes.6. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. 7. Por orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del contrato que se suscriba, la calidad de la prestación de servicios técnicos de auxiliar de enfermería para ejecutar las acciones contempladas dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud "APS", en la zona urbana del Municipio de Ramiriquí, exigirá garantías así: **1. Cumplimiento**, por un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad de los servicios prestados**, por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1. Estudios técnicos previos elaborados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. Propuesta y hoja de vida presentada por el contratista.

4. Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 7. Registro de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 9. Rut. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Ramiriquí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías. Para constancia se firma en Ramiriquí, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO BENITEZ BENITEZ
Gerente

MONICA JOHANA BORDA TORRES
Contratista